



Radicación: 08001315300520200008000

DEMANDANTE: VALORES E INVERSIONES PADILLA S EN C

DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DE PARAISO S A S

PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico. Junio
Primero (01) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Manuel González a través de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2021, en el que manifiesta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

El día 30 de Julio de 2020 se profirió Auto de Mandamiento Ejecutivo dentro de este proceso el que se notifico por el Estado de Julio 31 de 2020.

Contra este auto de mandamiento Ejecutivo la demandada interpuso recurso de reposición que recibió el trámite correspondiente y este recurso se desató mediante auto de fecha Octubre 20 de 2020 notificado por el Estado 150 de octubre 22 de 2020, que revocó el auto de Julio 30 de 2020 dictándose en consecuencia un nuevo auto de Mandamiento Ejecutivo sustancialmente diferente al inicial.

En consecuencia, a partir de ese momento 23 de Octubre de 2020 comienzan a correr los términos para interponer recursos contra el auto, pagar la obligación o proponer las excepciones que se creen tener contra el mandamiento Ejecutivo, siendo el termino de vencimiento para las excepciones el 9 de Noviembre de 2020.

Revisado el expediente electrónico no aparece en ningún momento desde el 23 de Octubre de 2020 al 9 de Noviembre de 2020 escrito alguno que evidencie la proposición de excepciones contra el Mandamiento Ejecutivo de octubre 20 de 2020, por lo que en sentido estricto no se han propuesto las excepciones que en sendos memoriales de 18 de Marzo de 2021 y 27 de marzo de 2021 solicita como impulso procesal la apoderado de la demanda que se le de trámite a unas excepciones, las que reitero no se han presentado contra el Mandamiento Ejecutivo de Octubre 20 de 2020.

En consecuencia Señora Juez es absolutamente claro que no hay excepciones propuestas y lo que se impone para seguir con el trámite procesal es ordenar seguir adelante la Ejecución.

Consideraciones

Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado de la parte demandante, se debe señalar por el juzgado, que el auto de fecha 20 de octubre de 2020 resolvió revocar parcialmente el auto que libro mandamiento de pago el 30 de julio de 2020, por lo que la parte que no fue motivo de la revocatorio quedo vigente.

Es de aclarar, que a las voces del artículo 118 del código general del proceso habiéndose propuesto recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 30 de



julio de 2020, el termino de traslado se interrumpía y comenzaba a correr al día siguiente de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Como en este asunto el auto que resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, se notificó el 22 de octubre 2020, al día siguiente de dicha notificación corría el termino para presentar excepciones, pero no puede entenderse que por el hecho de estar interrumpido el termino, las excepciones interpuesta contra el mandamiento ejecutivo por la apoderada de la parte demandada en fecha 14 de octubre de 2020 deban rechazarse, ya que no existe norma que interponga tal sanción, porque la interrupción de un término lo que impide, es que este entre a vencerse antes del tiempo que dure la interrupción, fenómeno distinto al del vencimiento de un término, que indica que vencido este, no se puede restablecer, ya que la perentoriedad de los termino lo impide, pero si como en este caso, no hay vencimiento, sino una interrupción, no se espera la reanudación del término, sino que se interpone antes de su reanudación, las excepciones propuesta en ese lapso de la interrupción, este juzgado considera que en hará de salvaguardar el derecho de defensa, se debe dar trámite a dicha excepción.

Ahora bien, con relación al traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, se observa que a través de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, la Dra. Sara Inés Gallego remitió copia de dichas excepciones al apoderado de la parte demandante, por lo que el traslado se encuentra cumplido a las voces del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto civil del circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Tener por presentadas en término las excepciones propuestas por la parte demandada, por las razones anotadas.
2. Tener por cumplido el término de traslado de las excepciones a la parte demandante, de conformidad a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado	N°.94
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	04 JUNIO-2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	